

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 101

Sentencia impugnada: Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, del 16 de marzo del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Martín Hiciano Rodríguez y compartes.

Abogados: Dr. Francisco Pascacio Núñez Corniell y Lic. José A. Núñez Corniell.

Interviniente: George Amarante Gómez.

Abogados: Licdos. Leyda Cruz y Víctor Lemoide.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Martín Hiciano Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 043-0002363-9, domiciliado y residente en el paraje Valle Nuevo de la sección La Pocilga del municipio de Restauración provincia Dajabón, prevenido y persona civilmente responsable, Plácido Germán Adames, persona civilmente responsable, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón el 16 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Lida. Leyda Cruz, por sí y por el Lic. Víctor Lemoide, en sus conclusiones en representación del señor Jorge Amarante Gómez, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto las actas de los recursos de casación levantados en la secretaría del Juzgado a-quo el 24 de agosto del 2004 a requerimiento del Dr. Francisco Pascacio Núñez Corniell a nombre de Martín Hiciano Rodríguez y de Plácido Germán Adames, en las cuales no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 5 de septiembre del 2004 a requerimiento del Lic. José A. Núñez Corniell, a nombre de La Monumental de Seguros, C. por A., en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 numeral 1, 50 literal a, 65 y 102 numeral 3 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y, 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón el 16 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el inculpado Martín Hiciano Rodríguez, así como contra la agraviada Andrea Betances Aquino, contra la querellante George A. Amarante Gómez, los testigos Leonardo Tejada R., Emilia Amparo Recio, Ramón O. Fontanilla, Sergio Minaya y Rafael Vallejo, ya que los mismos no comparecieron a la audiencia de fecha 23/12/2003; no obstante haber sido citado legalmente por la ministerial de estrados del Juzgado de Paz del municipio de Restauración, Blanca Iris Jiménez, y por el pedáneo Ramón Ignacio Pérez, de la sección La Pocilga y no compareció;

SEGUNDO: Se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por los señores Plácido Germán Adames Santana y Martín Hiciano Rodríguez, contra la sentencia No. 31 de fecha 11 de noviembre del año 2003;

TERCERO: En declarando regular y válida la apelación que llevará a cabo contra la referida sentencia el Lic. José Abraham Núñez Corniell, en representación de la compañía de seguros La Monumental de Seguros, C. por A.;

CUARTO: Se ratifica en todas sus partes la sentencia, marcada con el No. 31 de fecha 11 de noviembre del año 2003; emanada del Juzgado de Paz del Municipio de Restauración la cual dice como se detalla a continuación: **Primero:** Declara culpable al prevenido Martín Hiciano Rodríguez, por haber violado los Arts. 49 párrafo I, 50 letra a, 65 y 102 numeral 3 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia le condena a cumplir dos (2) años de prisión y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) y se ordena la suspensión de su licencia de conducir vehículos de motor por un período de dos (2) años;

Segundo: Declara buena y válida la constitución en parte civil, en cuanto a la forma, intentada por el señor George Adalberto Amarante Gómez, en representación de sus hijos menores Jessica Raquel, Leonel y Katherine, en contra de Martín Hiciano Rodríguez, prevenido y Plácido Germán Adames, persona civilmente responsable, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley;

Tercero: En cuanto al fondo, se condena al prevenido Martín Hiciano Rodríguez y a la persona civilmente responsable Plácido Germán Adames Santana, al pago de una indemnización solidaria de RD\$900,000.00 (Novecientos Mil Pesos) en provecho de George Amarante Gómez, en representación de sus hijos, sufridos por ellos, a consecuencia de las lesiones que posteriormente produjeron la muerte de su madre la finada Andrea Betances Aquino (a) Maura;

Cuarto: Se condena a Martín Hiciano Rodríguez y Plácido Germán Adames Santana, al pago de los intereses legales de la suma indicada como indemnización principal al título de indemnización supletoria;

Quinto: Se condena a Martín Hiciano Rodríguez, prevenido y Plácido Germán Adames Santana, persona civilmente responsable, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento en provecho del Lic. Rafael Víctor Lemoine Amarante, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Sexto: Se declaran común, oponible y ejecutoria la presente decisión a la compañía de seguros La Monumental de Seguros, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo conducido por el prevenido Martín Hiciano Rodríguez;

QUINTO: Se ordena notificar esta sentencia a las partes, a través de la ministerial de estrado del Juzgado de Paz del municipio de Restauración@;

En cuanto al recurso de Martín Hiciano Rodríguez en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará

anexando al acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Martín Hiciano Rodríguez fue condenado a dos (2) años de prisión, y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso es inadmisibile;

En cuanto al recurso de Martín Hiciano Rodríguez y Plácido Germán Adames, personas civilmente responsables, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes alegan en su memorial de casación los siguientes medios: **APrimer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al debido proceso de ley; **Tercer Medio:** Falta de base legal; **Cuarto Medio:** Desnaturalización de los hechos@;

Considerando, que los recurrentes esgrimen en sus medios, en conjunto, lo siguiente: Aque el tribunal de alzada al fallar en la forma que lo hizo incurrió en violación del debido proceso de ley, ya que ratifica en todas sus partes la sentencia de primer grado sin observar que ni la parte civilmente responsable ni la compañía aseguradora fueron citados para la audiencia que celebró el tribunal el 23 de diciembre del 2004; que la sentencia recurrida está afectada de nulidad absoluta, en virtud de lo que dispone el artículo 8 acápite J de la Constitución de la República; que el señor Martín Hiciano Rodríguez, fue citado el mismo día de la audiencia conforme constancia de citación enviada por el alcalde pedáneo del domicilio del prevenido el señor Ramón Ignacio Pérez de la sección La Pocilga, Restauración@;

Considerando, que ciertamente, tal y como lo alegan los recurrentes, no existe en el expediente constancia de que fueran citados, por lo que al fallar el Juzgado a-quo en el sentido que lo hizo, sin que se hubiese cumplido con esta formalidad, incurrió en una violación al derecho de defensa, ya que Martín Hiciano Rodríguez fue citado el 23 de diciembre del 2004, es decir, el día de la audiencia, y Plácido Germán Adames, y La Monumental de Seguros, C. por A., por su parte no fueron citados a comparecer a la referida audiencia, la cual culminó con la sentencia hoy impugnada; en consecuencia, dicho medio debe ser acogido.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a George Amarante Gómez en el recurso de casación incoado por Martín Hiciano Rodríguez, Plácido Germán Adames, y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón el 16 de marzo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso incoado por Martín Hiciano Rodríguez en su condición de prevenido; **Tercero:** Casa la sentencia en su aspecto civil, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi; **Cuarto:** Condena al prevenido al pago de las costas penales, y compensa las civiles.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do